

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impreso
en Córdoba

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	PESETAS	FORA DE CÉDULA	PESETAS
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	16
Six meses.	21	Six meses.	26
Un año.	40	Un año.	50

Además sueldo, de centimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonén 6 garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea 6 parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 6 Febrero 1920).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio que dirige a este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, solicitando, por acuerdo del Consejo de Dirección de dicho organismo, que se conceda a los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del mismo Instituto el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde tienen su residencia:

Resultando que la Dirección general de Trabajo e Inspección del mencionado Centro tiene, en diversas poblaciones de la península cierto número de Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, cuya labor puede y debe ser ampliada, y sobre todo rodeada de garantías de eficacia:

Resultando que en el artículo 13 de las Instrucciones a que han de sujetarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se consigna que los Inspectores del Trabajo deberán ser necesariamente ciudadanos en las sesiones de las Juntas locales y provinciales, en que se haya de tratar de algún asunto relativo

al servicio de Inspección o sus electos, y en estas sesiones tendrán voz, pero no voto; que, asimismo, el artículo 11 de las Instrucciones a que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, faculta a los Delegados regionales de Estadística para asistir a las sesiones de las Juntas locales o provinciales, dándoles voz pero no voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñan.

Considerando que a la intervención de los Inspectores del Trabajo en las Juntas locales y provinciales debe dársele mayor importancia, y que, asimismo, los Delegados de Estadística deben en este respecto ser equiparados con aquellos, pues las misiones encomendadas a Inspectores y Delegados ponen a unos y otros en posesión de datos y observaciones personales y directas que pueden tener muy útil aplicación en el funcionamiento de las referidas Juntas, y, por lo tanto, en bien del fiel cumplimiento de la legislación social:

Considerando que dado lo limitado que se hallan las atribuciones de Inspectores y Delegados, este caudal de medios informativos y esta preparación que han adquirido viviendo constantemente interesados en los problemas sociales de las regiones y localidades donde residen, no tiene toda la aplicación que puede tener y que convendría tuviese:

Considerando que tanto los Delegados de Estadística como los Inspectores del Trabajo serán excelentes asesores jurídicos de las Autoridades y de las Juntas, interviniendo eficazmente los primeros en la acción social a dichas entidades enco-

mendadas, y pedrán los segundos, con verdadero conocimiento, dar cuenta de las infracciones de las leyes tutelares del obrero, informando sobre las sanciones que deben imponerse y velando por su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales tengan el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

Esta disposición será publicada en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1920.

P. A.,
WAIS

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales.
(«Gaceta» 8 Febrero 1920)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: Los datos estadístico de la producción de cereales facilitados por la Junta consultiva agronómica, comparados con aquellos otros que directamente radican en este Ministerio, acusan una baja aproximada en la cosecha de trigo últimamente recolectada de 1.753.000 quintales métricos, en relación con la obtenida en 1918.

Si a este se añade el hecho, desgraciadamente indiscutible de la disminución de la superficie de siembra en el año co-

rriente, y así misma que el mercado interior refleja un alza constante en el valor del trigo, la más elemental prudencia aconseja que, procediendo con la rapidez necesaria, para que el remedio llegue a tiempo, se adquiera en el extranjero aquella cantidad de grano, que, a la vez que enjague el déficit de la cosecha calculado, en relación con el consumo, en más de cuatro mil toneladas—y que resulta tanto más angustioso conforme se van consumiendo los productos de la pasada recolección—, constituya un verdadero freno a los egotismos inmoderados de algunos poseedores del cereal en cuestión, permitiendo todo ello que tenga la natural eficacia de la vigente ley de Subalencias, y pueda establecerse un tipo real de venta que, respetando los legítimos anhelos de nuestra agricultura, consientan que llegue el pan a los consumidores en general, y muy especialmente a las clases menos acomodadas, para las que constituye la base de su alimentación, en condiciones de precio realmente ventajosas.

Para ello, y siguiendo la norma ya dada por el Ministerio de Hacienda en 1915 y 1917, y por la Comisaría y el Ministerio de Abastecimientos en el período que alcanza de Abril a Noviembre de 1918, se propone a V. M. en el proyecto de Decreto que se somete a Su Real aprobación, la apertura de un concurso para la adquisición de 330 000 toneladas de trigo extranjero, sustituyendo en parte de harinas de la misma procedencia, concurso que respondiendo a los apremios del caso y devolviéndose dentro de la amplia esfera de acción a que autoriza la mencionada ley, de por sí limitado el que, sumándose las cantidades

de grano adquirido por el Estado, pendientes de importación, de República Argentina, y cuyo transporte viene tratándose de intensificar por todos los medios posibles de que se dispone, que de resuelto el problema del abastecimiento de que se trata, uno de los más graves que hoy afectan a la economía nacional.

Madrid 4 de Febrero de 1920.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Torán y Morales.

REAL DECRETO NUMERO 22

A propuesta del Ministro de Abastecimientos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades que concede el artículo 3.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916, se autoriza al Ministro de Abastecimientos para que adquiera por concurso hasta 330 000 toneladas de trigo extra-jere, facultándole para sustituir parte de la cantidad por su equivalente en harina de igual procedencia, si así le aconsejarán las necesidades del mercado nacional; y

Art. 2.º El referido Departamento ministerial procederá con urgencia a dictar cuantas reglas y disposiciones conceptúe necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

Francisco Torán y Morales

(«Gaceta» 6 Febrero 1920).

REAL ORDEN NUMERO 193

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité del Tráfico Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden 28 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que los fletes en la línea de Argentina no han sufrido disminución y se cotizan a tipos superiores al de 200 pesetas toneladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el mes de Febrero y arriben para este servicio, continúe en vigor el flete de 150 pesetas por tonelada que ha regido en meses anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 8 Febrero 1920).

Sección administrativa

de Primera Enseñanza

DE CÓRDOBA

Núm. 620

A. M. U. O.

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento interino: Don Manuel Lucena Juárez, Apilado de doblado de la Escuela nacional de niños de Adán.

Lo que se hace público por este medio.

a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 6 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 154

Número del expediente 8.237

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Diciembre de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Arselia», de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje nombrado Umbra de La Madera y Cerro de Las Lavanderas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en dicha umbra propiedad de don Tomás Buenaventura, que linda por el E. con propiedad de don Angel Díaz y con don Baltasar Torrico; desde dicho punto se medirán 200 metros al S. O. y 1.ª etapa; de ésta al N. O. 200 y 2.ª; de ésta al N. E. 500 y 3.ª; de ésta al S. E. 400 y 4.ª; de ésta al S. O. 500 y 5.ª; y de 5.ª a 1.ª 200, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 155

Número del expediente 8.235

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Santo-Amis Melero, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Diciembre de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Virgen de Veredas», de mineral hierro y otras sita en el término de Torrecampo y paraje nombrado Umbra de la dehesa Nueva, propiedad herederos de don José Campos Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro cuadrado por medio de honda en dicha umbra; desde dicho punto de partida en dirección N. 40° E. se medirán 900 metros y 1.ª etapa; de 1.ª al E. 40° S. 100 y 2.ª; de 2.ª S. 40° O. 1.000 y 3.ª; de ésta O. 47° N. 200 y 4.ª; de ésta a N. 40° E. 1.000 y 5.ª; y de 5.ª a 1.ª 100 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

dan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 156

Número del expediente 8.233

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Casado González, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Diciembre de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Veredas», de mineral hierro y otras, sita en el término de Torrecampo y sitio llamado Dehesa Nueva, propiedad herederos de don José Campos, que linda por Saliente con el río Guadalupe; por el N. con terrenos de dichos dueños; por Poniente con la casa de campo de la referida Dehesa, y por Sur con terrenos de don Juan López Campos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Enero de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en dicho punto de partida que se encuentra a unos 60 metros al N. del arroyo nombrado La Umbra; desde dicho punto de partida se medirá a Poniente 200 metros y 1.ª etapa; de 1.ª a 2.ª S. 100; de 2.ª a 3.ª Saliente 400; de 3.ª a 4.ª N. 600; de 4.ª a 5.ª Poniente 400; y de 5.ª a 1.ª S. 500 para cerrar el perímetro. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 533

Edicto

Resultando en desahogado con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decretar los incisos en el apremio de tributo gado y disponer la inscripción del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalando también las dietas que correspondan al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los denotados.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

Ayuntamiento de A. medalla, Con-
tributos, 1919-20, 3.724.64 pesetas.

Idem de Baños, idem, idem, pesetas
24.730.93.

Idem de Belalcázar, idem, idem, pesetas
7.041.10.

Idem de Bémez, idem, idem, pesetas
3.731.11.

Idem de Los Blázquez, idem, idem,
691.70 pesetas.

Idem de Bujalance, idem, idem, pesetas
15.715.67.

Idem de Carabucy, idem, idem, pesetas
2.621.43.

Idem de La Carlota, idem, idem, pesetas
3.397.50.

Idem de El Carpio, idem, idem, pesetas
108.28.

Idem de Castro del Río, idem, idem,
15.351.37 pesetas.

Idem de Conquista, idem, idem, pesetas
605.24.

Idem de Doña Mencía, idem, idem,
4.372.67 pesetas.

Idem de Encinas Reales, idem, idem,
1.670.46 pesetas.

Idem de Fuente la Lancha, idem, idem,
311.40 pesetas.

Idem de Fuente Obejuna, idem, idem,
9.005.42 pesetas.

Idem de Fuente Tejar, idem, idem,
507.85 pesetas.

Idem de Hinojosa del Duque, idem,
idem, 10.759.12 pesetas.

Idem de Iruya, idem, idem, pesetas
2.632.93.

Idem de Lucena, idem, idem, pesetas
13.466.51.

Idem de Luque, idem, idem, 989.52
pesetas.

Idem de Montalbán, idem, idem, pesetas
1.907.69.

Idem de Montilla, idem, idem, pesetas
3.145.45.

Idem de Montoro, idem, idem, pesetas
8.499.64.

Idem de Palenciana, idem, idem, pesetas
2.005.51.

Idem de Pedroche, idem, idem, pesetas
1.908.51.

Idem de Píñar, idem, idem, pesetas
2.949.80.

Idem de Pozoblanco, idem, idem, pesetas
14.805.75.

Idem de Priego, idem, idem, pesetas
16.935.91.

Idem de Priego del Tercero, idem, idem,
idem, 6.169.04.

Idem de Puente Genil, idem, idem, pesetas
19.345.87.

Idem de La Rambla, idem, idem, pesetas
5.069.51.

Idem de Rute, idem, idem, 11.149.10
pesetas.

Idem de Valenzuela, idem, idem, pesetas
1.941.36.

Idem de La Victoria, idem, idem, pesetas
1.036.52.

Idem de Villal del Río, idem, idem, pesetas
2.073.96.

Idem de Valdecañas, idem, idem, pesetas
262.01.

Idem de Villanueva del Rey, idem,
idem, 1.189.74 pesetas.

Idem de Villavieja, idem, idem, pesetas
388.70.

Idem de El Viso, idem, idem, pesetas
2.739.14.

Idem de Zahara, idem, idem, pesetas
1.857.38.

Córdoba 31 de Enero de 1920.—

Tesorero de Hacienda, José Alberto.

COMPANIA
Arrendataria de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 534

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año por las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Gremiales de lujo, Transportes, Utilidades, Inquilinatos de casas y circulos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Febrero en los días y pueblos que a continuación se expresan:

ZONA DE CORDOBA

Córdoba, del 1 al 25; Obispo, del 9 al 10; Villaviciosa, del 13 al 15.

ZONA DE AGUILAR

Aguilar, del 10 al 12; Monturque, del 15 al 17; Montiel, del 3 al 4; Puente Real, del 3 al 12.

ZONA DE BAENA

Baena, del 20 al 25; Luque, del 3 al 12; Valenzuela, del 8 al 12.

ZONA DE BUALANCE

Bojalmoro, del 1 al 5; Caba, del 16 al 18; Carpio, del 10 al 12; Pedro Abad, del 6 al 7.

ZONA DE CABRA

Cabra, del 21 al 25; Doña Mencía, del 2 al 5; Nueva Carteya, del 2 al 4; Zahara, del 2 al 8.

ZONA DE CASTRO

Castro, del 5 al 9; Espejo, del 5 al 12.

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, del 9 al 12; Belmonte, del 26 al 28; Baeza, del 20 al 21; Espiel, del 17 al 18; Grañuela, del 22 al 25; Fátima, del 16 al 17; Paeleque, del 18 al 20; Valencillo, del 22 al 23; Villaharta, del 11 al 12; Villanueva del Rey, del 1 al 2.

ZONA DE NIÑOJOSA

Niñojosa, del 21 al 25; Baeza, del 17 al 20; Fuente la Lancha, del 14 al 15; Santa Eufemia, del 2 al 4; Villacalto, del 11 al 12; Vico, del 6 al 9.

ZONA DE MONTILLA

Montilla, del 2 al 6.

ZONA DE LUCENA

Lucena, del 4 al 8; Encinas Reales, del 10 al 12.

ZONA DE MONTORO

Montoro, del 5 al 9; Villanueva, del 10 al 12; Adamuz, del 6 al 8; Villa del Río, del 3 al 6.

ZONA DE POSADAS

Posadas, del 21 al 25; Almodóvar, del 1 al 2; Carmona, del 5 al 8; Fuente Palmera, del 10 al 12; Guadalquivir, del 3 al 4; Hornachuelos, del 13 al 14; de Palma del Río, del 15 al 17.

ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, del 22 al 25; Albaracín, del 11 al 12; Andújar, del 20 al 21; Conquista, del 1 al 2; Doña Torres, del 10 al 12; Colpo, del 14 al 15; P. de los, del 17 al 19; Torrecampo, del 14 al 16; Villanueva de Córdoba, del 5 al 6; Villanueva del Duque, del 8 al 16.

ZONA DE PRIEGO

Priego, del 20 al 24; Almodóvar, del 2 al 4; Carmona, del 2 al 6; Fuente Tójar, del 8 al 9.

ZONA DE LA RAMBLA

Rambla, del 22 al 26; Fernán Núñez, del 1 al 4; Montalbán, del 5 al 7; Montemayor, del 5 al 7; Santaella, del 8 al 10; San Sebastián, del 3 al 4; Victoria, del 1 al 2.

ZONA DE RUTE

Rute, del 6 al 10; Izájar, del 1 al 4; Benaméjia, del 6 al 9; Palencia, del 3 al 4.

Lo que se hace público en este período oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte, que según el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco días del citado mes de Febrero, en el local de la capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Górdoba 30 de Enero de 1920.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Administrador, Alfonso Jarado.

AYUNTAMIENTO

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 651
Don Juan Basco Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y cinco del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas del arbitrio sobre una obligatoria de Pasa y Mediterra y la de recaudación del impuesto sobre patentes en plaza y vía pública, para el próximo año económico de mil novecientos veinte y uno.

El tipo del remate para el arbitrio de pesas y medidas es de quince mil pesetas y mil el del impuesto sobre patentes públicas.

Para tomar parte en las subastas será preciso depositar sobre la mesa presidencial la cédula personal y el recibo que acredite haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de los remates, o sea setecientos cincuenta y cincuenta pesetas, respectivamente.

El rematante o rematantes deberán constituir la fianza definitiva, que consistirá en el veinte por ciento de las cantidades en que sean rematados, dentro de los cinco días siguientes de notificarse la adjudicación definitiva.

El arriendo de ambos servicios comenzará el día primero de Abril del corriente año y terminará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, o la del Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones y el expediente instruido al efecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examinen los que lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—Juan Basco.

GUADALCAZAR

Núm. 649

Don Juan A. Sánchez Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla una yegua de raza encarnada, con doce años, armadura alta, de ambas manos, cañada por izquierdo bajo, lucero corrido, bebe con el superior y con hierro 8 en el izquierdo, la cual aparejó en esta hico unos tres años.

Lo que se hace público en este período oficial, previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño a recoger expresado semoviente se vendrá en pública subasta, según dispone el artículo ocho y catorce del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Guadalcázar 7 de Febrero de 1920.—Juan A. Sánchez.

PALENCIA

Núm. 67

Lista de los individuos que tienen derecho a votar compromisorios para Senadores en el año de 1920.

Señores Concejales

D. José Carreira Ramírez
Antonio Domínguez Arjona
Francisco Arjona Jiménez
Antonio Fuentes García
Antonio Gallardo Ramírez
José del Pino Navarro
Antonio Velasco Hurtado
Angel Hurtado Lara
Francisco Hurtado Velasco

Existe una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Don José Carreira Gallardo, mil novecientos ochenta pesetas.

Don Francisco Velasco Cabello, trecientos sesenta y cuatro, cuarenta y siete.

Don Juan Velasco Plasencia, doscientas cincuenta y dos, veinte.

Don Luis Espejo Hurtado, doscientas cinco, cuarenta y cuatro.

Don Manuel Velasco Rivera, ciento veinte y cuatro, ochenta y nueve.

Don Casto Hurtado Soriano, ciento veinte y dos, treinta y seis.

Don Clemente Hurtado Hurtado, ciento quince, once.

Don Francisco Hurtado García 3.º, ciento catorce, setenta y siete.

Don Cristóbal Fuentes Montes, ciento once, treinta y seis.

Don Francisco Hurtado Hurtado, noventa y nueve, noventa y dos.

Don Francisco Fuentes Montes, noventa, cincuenta.

Don Cipriano Velasco Velasco, ochenta y nueve, setenta y uno.

Don Juan Manuel Arjona Jiménez, ochenta y ocho, sesenta y uno.

Don José Sánchez Vera, ochenta y seis, sesenta y cuatro.

Don Aurelio Hurtado Hurtado, setenta y nueve, ochenta.

Don Antonio Pedrosa Velasco, setenta y cinco, ochenta y cuatro.

Don Manuel Cívico de la Torre, setenta y cinco, trece.

Don Manuel Velasco Velasco, cincuenta y ocho, treinta y uno.

Don José Soriano García, cincuenta y ocho, ocho.

Don Francisco Ramírez Cívico, cincuenta y cinco, veinte y uno.

Don Luis Velasco Velasco, cincuenta y cuatro, setenta y nueve.

Don Juan Fuentes Orellana, cincuenta y cuatro, quince.

Don Antonio Velasco Velasco, cincuenta y uno, veinte y siete.

Don Cristóbal Aguilera Torres, cincuenta, ochenta y siete.

Don Isaac García Hurtado, cincuenta, quince.

Don José Miguel García Hurtado, cuarenta y nueve.

Don Ramón Velasco Pacheco, cuarenta y siete, cincuenta y tres.

Don José Arjona Páez, cuarenta y cinco, cuatro.

Don Antonio García Gallego, cuarenta y cinco, tres.

Don Miguel Vilches Orellana, cuarenta y tres, cincuenta y ocho.

Don Juan Gallardo Soriano, cuarenta y dos, ocho.

Don Juan Soriano Aragón, cuarenta y una, cincuenta y dos.

Don Juan García Aguilera 2.º, treinta y nueve, cincuenta y uno.

Don Lorenzo Hurtado Ramírez, treinta y ocho, veinte y dos.

Don José Moreno Cortés, treinta y siete, veinte y cuatro.

Don José Velasco Castro, treinta y cuatro, setenta y uno.

Palencia 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Arjona.—El Secretario José Gaerren.

ENCINAS REALES

Núm. 180

Don Federico Cano Barranco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista de individuos con derecho a designar compromisorios para elegir Senadores en el presente año, formada por el Ayuntamiento en el día de hoy, es del tenor siguiente:

Lista de los señores Concejales y número cuantitativo de mayores contribuyentes con derecho a designar Compromisarios para elegir Senadores en el presente año.

Señores Concejales

D. Juan Ruiz Ruiz
Juan Ramón González Ramírez
Juan González Jiménez
Juan González Ramírez (menor)
Juan González Ramírez (mayor)
Juan González León
Juan Reina Ruiz
Juan Prieto Moreno
Francisco González Ramírez
Mateo Reina Ruiz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Don Antonio González Ramírez, trecientas ochenta y veintidós pesetas.

Don José M.º González Ramírez, trecientas cincuenta y nueve, setenta y tres.

Don Francisco Ramírez Campos, trescientas veintidós, diez y ocho.

Don Juan Sánchez Veri, doscientas noventa y una, treinta y siete.

Don Federico Cano Barranco, doscientas ochenta y tres, treinta y uno.

Ministerio de Cultura 2024